

Proceso: Verbal Fijación Cuota alimentos
Demandante: Ana Francisca Bernal De González
Demandado: Ana Emilce González Bernal
Radicado: 685724089002-2022-00094-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso de la referencia se encuentra previsto en su etapa procesal para fijar la fecha de la diligencia establecida en el artículo 392 del C.G.P. en razón al que el termino de traslado de las excepciones de mérito feneció en silencio el pasado 12 de octubre de 2023, así mismo la apoderada de la señora ANA EMILCE GONZALEZ BERNAL, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. para lo que para lo que estime pertinente ordenar, siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito este despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 392 del G.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Por otra parte, y ante el cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 19 de octubre de 2023 por parte de la apoderada de la demandada ANA EMILCE GONZALEZ BERNAL, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En consecuencia, **RESUELVE:**

Proceso: Verbal Fijación Cuota alimentos
Demandante: Ana Francisca Bernal De González
Demandado: Ana Emilce González Bernal
Radicado: 685724089002-2022-00094-00

PRIMERO: Convocar a las partes involucradas en el presente proceso para que concurran a la AUDIENCIA establecida en el Art. 392 del G.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda del despacho, se señala la **hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo el referido acto procesal.

Parágrafo: Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, motivo por el cual, se les recomienda revisar las instalaciones y capacidad de internet, audio y cámara, para que puedan participar en la audiencia sin ningún inconveniente. Asimismo, su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las consecuencias establecidas en el Art. 372 núm. 4 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Documentales: Ténganse como tales en favor de la parte demandante, en cuanto al correspondiente valor probatorio que ellas representan al momento de dirimir la instancia, los documentos acompañados a las diligencias allegadas con la demanda presentada el 27 de julio de 2022 y con la subsanación de la demanda del 22 de agosto de 2022.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA ANA EMILCE GONZALEZ BERNAL:

2.2.1. Documentales: Ténganse como tales en favor de la parte demandante, en cuanto al correspondiente valor probatorio que ellas representan al momento de dirimir la instancia, los documentos acompañados a las diligencias allegadas con la contestación de la demanda realizada el 19 de octubre de 2022.

2.2.1.2 Testimonial: Testimonial: de acuerdo con lo establecido en el artículo 392 inciso 2 del C.G.P se procederá a delimitar el número de testigos, por lo que en consecuencia se procederá a escuchar el testimonio de KATHERINN VIVIANA FORERO GONZALEZ y DARLY MARITZA RIAÑO, para que declaren sobre los aspectos solicitados en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda.

Proceso: Verbal Fijación Cuota alimentos
Demandante: Ana Francisca Bernal De González
Demandado: Ana Emilce González Bernal
Radicado: 685724089002-2022-00094-00

2.2.1.3 Interrogatorio de parte: se practicará en la oportunidad prevista en el citado Art. 372 del C.G.P.

2.3 DE LA PARTE DEMANDADA CLARA MERCEDES GONZALEZ BERNAL

No solicitó practica de pruebas

2.4 DE LA PARTE DEMANDADA JAIME RAFAEL GONZALEZ BERNAL

No solicitó practica de pruebas

2.5 DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS URIEL GONZÁLEZ BERNAL

2.5.1 Documentales: Ténganse como tales en favor de la parte demandante, en cuanto al correspondiente valor probatorio que ellas representan al momento de dirimir la instancia, los documentos acompañados a las diligencias allegadas con la contestación de la demanda realizada el 18 de octubre de 2022.

2.6 DE LA PARTE DEMANDADA HILDA RUFINA GONZALEZ BERNAL

2.6.1 Documentales: Ténganse como tales en favor de la parte demandante, en cuanto al correspondiente valor probatorio que ellas representan al momento de dirimir la instancia, los documentos acompañados a las diligencias allegadas con la contestación de la demanda realizada el 18 de octubre de 2022.

2.7. DE LA PARTE DEMANDADA HUGO EFRÉN GONZÁLEZ BERNAL

2.7.1 Documentales: Ténganse como tales en favor de la parte demandante, en cuanto al correspondiente valor probatorio que ellas representan al momento de dirimir la instancia, los documentos acompañados a las diligencias allegadas con la contestación de la demanda realizada el 18 de octubre de 2022.

2.8. PRUEBAS DE OFICIO: Se decretarán en su oportunidad legal, de considerase necesaria la práctica de alguna prueba en especial, para esclarecer hechos objeto de la controversia.

Proceso: Verbal Fijación Cuota alimentos
Demandante: Ana Francisca Bernal De González
Demandado: Ana Emilce González Bernal
Radicado: 685724089002-2022-00094-00

Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia programada deben presentar los testigos cuya declaración fue decretada, so pena de prescindirse del mismo, de conformidad con lo normado en el artículo 373 b del C.G.P.

3. RECONOCER personería adjetiva a la apoderada JACQUELINE VALENCIA DIAZ, como apoderada de la demandada ANA EMILCE GONZALEZ BERNAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez